

Valparaíso, 03 NOV. 2006

Resolución Exenta N° 4517

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, orgánica de la Defensoría Penal Pública; la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1043 de fecha 5 de mayo de 2005, sobre delegación de facultades y la Resolución Exenta N° 3224 de fecha 29 de diciembre de 2005, que autoriza el presupuesto a la Defensoría Regional de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

La necesidad que tiene la Defensoría Penal Pública de contar con un inmueble para funcionamiento de la Defensoría Local de La Ligua.

RESUELVO:

APRUEBASE Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 26 de octubre de 2006, para funcionamiento de la Defensoría Local de La Ligua celebrado entre la Defensoría Penal Pública de Valparaíso y don Luciano Herián Jiménez Hermosilla, Rut: 4.104.578-7, cuyo texto se adjunta formando parte de la presente Resolución.

IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente contrato, a la asignación 22-09-002 del presupuesto vigente de la Defensoría Regional de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DE DEFENSOR NACIONAL.



EDUARDO MORALES ESPINOSA
DEFENSOR REGIONAL DE VALPARAÍSO

SLP/CFM/jcs

Distribución:

DAR (Encargada de Administración)

Archivo

Oficina de Partes

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

Y

LUCIANO JIMENEZ HERMOSILLA

En Valparaíso, a 26 de octubre de 2006, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT: 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don **EDUARDO MORALES ESPINOSA**, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.477.825-9, ambos domiciliados en calle O'higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante la Defensoría o el arrendatario **LUCIANO HERNAN JIMENEZ HERMOSILLA**, casado, comerciante, RUT N° 4.104.578-7, domiciliado en calle Santa Teresa N° 580, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es dueño de derechos del inmueble, ubicado en calle Santa Teresa N° 580-A de la comuna de La Ligua, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 272, bajo el número 404 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año 1971. Rol de avalúo 050-1.

SEGUNDO: Por este acto, el arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble identificado en la cláusula anterior, donde funcionará la Defensoría Local de La Ligua, en la V Región.

TERCERO: La renta mensual del arrendamiento será de \$ 170.000 (ciento setenta mil pesos), monto que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante dicho periodo. El pago del arrendamiento se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes al arrendador o quien represente sus derechos, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, renovándose sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al término del periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas por los servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes y otros.

SEPTIMO: El arrendatario no podrá ceder, ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará..

DÉCIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DÉCIMO PRIMERO: Por este acto, la Defensoría entrega al arrendador la cantidad de \$170.0000, para los efectos de la constitución del mes de garantía, cuyo objeto es caucionar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato de arrendamiento,

Dicha garantía será devuelta a la Defensoría, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros causados al inmueble y que sean imputables al arrendatario.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Valparaíso.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Eduardo Morales Espinosa, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución N° 76 del Ministerio de Justicia, de fecha 4 de abril de 2003.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.


LUCIANO JIMENEZ HERMOSILLA


EDUARDO MORALES ESPINOSA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAISO

